

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Corporación Interactuar. |
| Demandado | Rodamientos y Mecanizados Especializados SAS |
| Radicado | 05001-40-03-013-2019-00856-00 |
| Auto | Auto Interlocutorio Nro. 2526 |
| Asunto | Termina proceso por pago total de la obligación |

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte demandante y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Corporación interactuar.** en contra **Rodamientos y Mecanizados Especializados SAS, María Nidia López de González y Luisa Fernanda Ramírez Rojas,** por el pago total de la obligación concerniente al pagaré 5731180.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto interlocutorio 2629 del 03 de septiembre de 2019, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en:

- El **EMBARGO** y secuestro del establecimiento de comercio denominado Rodamiento y Mecanizados Especializados S.A.S,

identificado con matrícula mercantil No. 21-608933-02. Oficiese en tal sentido.

- Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-408644, instrumentos públicos Cali Valle, propiedad de la demandada María Nidia López de González CC. 31.848.273.

Expídase el oficio para la oficina de registro de Instrumentos Públicos, Cali Valle, con la advertencia que el embargo había sido mediante el oficio N°2631 del 03 de septiembre de 2019.

TERCERO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

EJQ.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>170</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>04 DE OCTUBRE DE</u> <u>2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p> |
|---|

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc77fe90cb8f9bbb3416b5015ae1e189dfa9e0d15ab9be452913a3116259495**

Documento generado en 03/10/2022 08:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>